



CIRCULAR EXTERNA No. 016

BOGOTÁ D.C. 20 DE SEPTIEMBRE 2024

DESTINATARIOS: REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES, CONTADORES Y TESOREROS (O QUIEN HAGA SUS VECES) DE FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.

ASUNTO: Por la cual se imparten instrucciones para definir Políticas de Manejo del dinero en efectivo – Prevención Lavado de Activos **L/A** y Financiación del Terrorismo **F/T** en Federaciones Deportivas Nacionales

Respetados señores:

El Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo **(en adelante L/A y F/T)** son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y para todo el sector empresarial y pueden traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros. Esta situación, puede afectar el buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad de las actividades, de las personas jurídicas independientemente de su naturaleza y objeto social.

Las Federaciones Deportivas Nacionales y los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte constituidos como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), organizados como corporaciones o asociaciones, les asiste la obligación de implementar y mantener de manera permanente un Sistema Integral para la Prevención y Control del L/A y F/T, acorde con lo preceptuado en la Circular Externa **No. 006 del 4 de noviembre de 2016** (ver anexo), proferida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte.

En ese sentido, corresponde al Ministerio del Deporte, generar y apoyar las directrices para la prevención y control de riesgos de L/A y F/T y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el sector del deporte, dado que, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas sobre **LA/FT**, es responsabilidad de esta Cartera Ministerial.



De otra parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, creado en París - Francia en 1989, por el Grupo de los Siete G-7, con el propósito de establecer estándares y promover la aplicación efectiva de medidas legales regulatorias destinadas a combatir **L/A y F/T**, elaboró una serie de recomendaciones especiales con este único propósito, sobre las cuales rescatamos y detallamos las correspondientes a las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL), al respecto, en su recomendación No. 8, se indica lo siguiente:

"8.1 Los países deben:

- a) Revisar la adecuación de las leyes y normas relativas a entidades que pueden ser objeto de abuso para lavado de activos y financiación al terrorismo, incluidas las ESAL.*
- b) Llevar a cabo revisiones locales de su sector ESAL, o tener la capacidad para obtener información oportuna de sus actividades, tamaño y demás características importantes, usando todos los recursos disponibles de información a fin de identificarlas características y tipos de ESAL que estén especialmente en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista en virtud de sus actividades o características.*
- c) Reevaluar periódicamente su sector ESAL, revisando la nueva información sobre las posibles vulnerabilidades del sector a las actividades terroristas.*

8.2 Los países deben realizar actividades de acercamiento al sector ESAL en lo relativo a temas de FT.

8.3 Los países deben tener políticas claras para promover la transparencia, integridad y confianza pública en la admiración y manejo de todas las ESAL."

Atendiendo lo anterior, y con el ánimo de integrar en este proceso a las Federaciones Deportivas Nacionales, este Despacho recomienda establecer controles y reglamentar la máxima cantidad de dinero en efectivo que puede operarse con los diferentes segmentos de clientes, entendiéndose "clientes" como toda persona natural y/o jurídica con la que el organismo deportivo nacional tenga algún tipo de vínculo comercial, de negocios, contractuales, jurídicos o asociativos de cualquier orden tales como, los afiliados, asociados, empleados, contratistas y proveedores, entre otros.

Esta instrucción establece que, para la determinación de dicho monto se puede efectuar por cada segmento de clientes o a nivel general, en ese sentido, es preciso señalar que, la administración de cada Federación Deportiva, es quien tiene la autonomía para establecer este límite, de conformidad con el volumen de transacciones y giro ordinario de sus negocios.

Sin embargo, la instrucción impartida por parte de esta Dirección, tiene como fin, en la medida de lo posible, utilizar los medios de pago que ofrecen las diferentes instituciones financieras, así como también controlar las entradas y/o salidas de recursos a través de las cuentas bancarias oficiales de cada Federación Deportiva, toda vez que, en el manejo y tránsito de altos volúmenes de efectivo, deberán ser más rigurosas las medidas de prevención y control, entendiéndose que, en cuanto a las transacciones que se realizan de



esta manera, existe una mayor vulnerabilidad de filtración de dineros provenientes de actividades ilícitas.

Por lo anterior, es fundamental el monitoreo y seguimiento permanente que ejercen los órganos de control (Revisor Fiscal) de las Federaciones, en cuanto al estricto acatamiento de todas las políticas, procesos y procedimientos, lo cual indica que, en este caso, cuando existan transacciones en efectivo que superen los montos establecidos, es imperativo utilizar los medios ofrecidos por las entidades financieras.

Aunado a lo anterior, el Representante Legal de la Federación también tiene la función de monitorear el comportamiento de cada cliente o contraparte, esto, con el fin de generar alertas frente a movimientos, operaciones o transacciones inusuales y que se pueda configurar alguna situación que requiera ser reportada, en este caso ante la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, ente competente para la atención y prevención de **L/A y F/T**.

Otro punto importante a tener en cuenta y que también tiene una relación con el manejo de pagos en efectivo, es lo concerniente con las restricciones que se tienen en materia tributaria para la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables, para lo cual es de suma importancia mencionar las disposiciones contenidas para este caso en el **Artículo 771-5 del Estatuto Tributario**, toda vez que, el **numeral 4º del párrafo 1º** de dicho artículo, establece que a partir del año 2021, se podrá tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, **el menor valor entre:**

- "a. El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT,*
- b. El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales"*

De esta manera se observa que, para el **año 2024** el tope máximo de pagos en efectivo no podrá superar los **\$1.882.600.000 M/CTE**. y de ahí, la importancia de que los organismos deportivos cuenten e implementen de manera estricta y permanente las políticas y procedimientos del manejo de dinero en efectivo, no solo para la protección de cualquier intento de filtración de dineros provenientes de actividades ilícitas, sino también en el ámbito tributario, para evitar asumir cargas impositivas adicionales derivadas de la falta de control y monitoreo de pagos en efectivo.

Por otra parte, también se tiene el creciente fenómeno de transacciones en **activos virtuales** como medio de pago en el intercambio de bienes y servicios, los cuales son guardados, negociados y transferidos electrónicamente, por lo que, este sector no es ajeno a que en algún momento se puedan presentar solicitudes de transacciones bajo esta modalidad.

Al respecto, es importante indicar que, este tipo de activos no son emitidos por una autoridad central, por lo cual no serían considerados como una moneda de curso legal y no contarían con un respaldo o la participación de los bancos centrales. Otro de los riesgos que se observa con este tipo de activos, es en cuanto a la volatilidad de precios,



lo cual puede generar ganancias o pérdidas significativas en cualquier periodo de tiempo determinado, así mismo, en la vulnerabilidad que se tiene en el desvío de estos recursos o ataques cibernéticos.

En este sentido, y aunado a la falta de regulación que en Colombia aún se tiene frente a esta materia, esta Dirección recomienda abstenerse de realizar este tipo de operaciones entendiendo el peligro que esto representa para la estabilidad y normal funcionamiento de las Federaciones Deportivas.

Así las cosas, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte presenta las anteriores consideraciones con el propósito de contribuir con la prevención, detección y monitoreo de los riesgos de **L/A y F/T**, la correcta deducción de costos y gastos en la declaración de renta y la protección de riesgos a los trabajadores que realizan diligencias bancarias con altos y recurrentes montos de efectivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado Dirección de Inspección, Vigilancia y Control	
Revisó	Nancy Paola Villamizar Lamus – Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Duván Ernesto Forero Cuevas – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Lina Paola Mora Hernández – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Ciro Casallas Ramos – Contador GIT Deporte Aficionado	

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co